



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por PEDRO PONCIANO DÍAZ CORONADO, contra COOTRANSORIENTE Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.020-00113-00
DEMANDANTE: PEDRO PONCIANO DÍAZ CORONADO
DEMANDADO: COOTRANSORIENTE Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 13 de marzo de 2.020, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE Y CORPORACIÓN DEL FONDO DE REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso se advierte que la parte demandante a través de correo electrónico, solicita el impulso del proceso, sin embargo, no existe constancia de la notificación de los demandados.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE Y CORPORACIÓN DEL FONDO DE REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE Y CORPORACIÓN DEL FONDO DE REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. ., o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa77531e2b7bf2db5c14299dae04e6ca3bdeb1a911c6d5a7a0960dfc7a6386fb**

Documento generado en 04/09/2021 06:01:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**